

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00121-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 23 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por GONZALO MORENO CAMPÓS identificado con la CC # 91.200.669, sin correo electrónico ferpaipa78@hotmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. CLAUDIA AZUCENA HERNÁNDEZ GUALDRON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.503.850, Abogada titulada .en ejercicio, portadora de la T.P. N° 82892 del C.s.j. correo electrónico claudiaazucena08.cr@gmail.com , contra JORGE ENRIQUE PELAEZ NOVA, identificado con CC #1'065.895.569 y SLENDY YOHANNA HERRERA URIBE, identificada con la CC # 37'751.701 sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de GONZALO MORENO CAMPOS contra **JORGE ENRIQUE PELAEZ NOVA Y SLENDY YOHANNA HERRERA URIBE** por la suma principal de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (**\$8.000.000.00**) contenidos así:

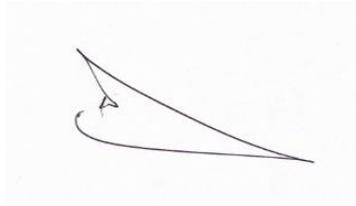
canon	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
AGOSTO	2020	\$ 2.000.000,00	AGOSTO 6 DE 2020
SEPTIEMBRE	2020	\$ 2.000.000,00	SEPTIEMBRE 6 DE 2020
OCTUBRE	2020	\$ 2.000.000,00	OCTUBRE 6 DE 2020
NOVIEMBRE	2020	\$ 2.000.000,00	NOVIEMBRE 6 DE 2020
		\$ 8.000.000,00	

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad de cada uno de los instalamentos mensuales relacionados anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. CLAUDIA AZUCENA HERNANDEZ GUALDRON, abogada en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 24 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA